

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – La Secretaría de Jubilados, Pensionados y Defunciones deberá:

- I. Conocer y tramitar todo asunto relativo a los servicios sociales, prestados por el Ayuntamiento relacionados directamente con los trabajadores Jubilados y Pensionados o a los familiares o beneficiarios de los sindicalizados fallecidos o Enfermos.
- II. Exigir que los servicios sean eficientes y oportunos, demandando que se corrijan de inmediato las irregularidades que se observen en la prestación de estos.
- III. Intervenir, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los sindicalizados fallecidos la prestación de un día de salario por cada socio de este sindicato.
- IV. Custodiar y administrar las bóvedas del sindicato para los socios fallecidos.
- V. Acordar con el Secretario General y el Comité Ejecutivo, todos los asuntos de su competencia, principalmente:
 - A) Todo lo relativo con las prestaciones otorgadas a los deudos por fallecimiento del trabajador.
 - B) Prestaciones otorgadas por invalidez.
 - C) Ayudar al trámite del Seguro de vida y designación de beneficiarios